



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2212-2CP2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona la fracción XII del artículo 4 y el Capítulo Segundo Bis y los artículos 11 Bis y 11 Ter de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lilia Aguilar Gil.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de junio de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de junio de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir el concepto “acoso escolar” y un Capítulo denominado “Violencia Escolar”, con el objeto de facultar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con los organismos responsables de la educación en las entidades federativas y del Distrito Federal, para promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamiento.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I al XI...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que adicionan la fracción XII del artículo 4 y el Capítulo Segundo Bis y los artículos 11 Bis y 11 Ter de la Ley General Para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan la fracción XII del Artículo 4 y el Capítulo Segundo Bis y los artículos 11 Bis y 11 Ter de la Ley General Para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4.-</b></p> <p><b>I al XI...</b></p> <p><b>XII.- El acoso escolar: Es toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.</b></p> <p><b>Capitulo Segundo Bis</b> <b>Violencia Escolar</b></p> <p><b>Artículo 11 Bis.- El Centro Nacional de Prevención del Delito</b></p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>y Participación Ciudadana, se coordinará con la Secretaría de Educación Pública y con los organismos responsables de la educación en las entidades federativas y del Distrito Federal, con la finalidad de promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamiento.</p> <p>Así como,realizar campañas orientadas a prevenir la violencia escolar y evitar los factores y causas que originan este fenómeno.</p> <p>Artículo 11 Ter.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadanay la Secretaría de Educación Pública elaborarán un programa de prevención de la violencia escolar, que permita implementar estrategias para prevenir y disminuir la violencia escolar.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM